



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, siete de junio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00129-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Demandante: OLGA LUCIA AGUIRRE MONTES, C.C. 28.683.869.- <a href="mailto:olgaluciaagosto14@hotmail.com">olgaluciaagosto14@hotmail.com</a>
Demandada: JENIFER TORRES.- C.C. 1.110.470.434. Sin correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y, en consecuencia,

### RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JENIFER TORRES, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de la señora OLGA LUCIA AGUIRRE MONTES, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1.1 \$1.000.000.00 M. Cte. por concepto del capital adeudado, representado en la letra de cambio que se aporta en forma digital.

1.2 Por los intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 29 de marzo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

3. Se autoriza a la señora OLGA LUCIA AGUIRRE MONTES para actuar en nombre propio en este asunto, por ser de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.